



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 518/2026

Sucre, 07 de octubre de 2026

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 220/2021 DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Municipal Autonómica No. 220/2021 estableció la Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, los días domingos de cada semana. Su finalidad se orientó a promover el uso cultural, turístico y recreativo del centro histórico, fortaleciendo la apropiación ciudadana del espacio público, la difusión de expresiones artísticas y la dinamización de actividades vinculadas al patrimonio cultural.

No obstante, a partir de la experiencia de implementación de la norma, se advierte la necesidad de ajustar su periodicidad. La realización semanal de la peatonalización no ha generado, en todos los casos, el impacto cultural, turístico y económico esperado, debido a que la frecuencia actual exige una organización constante que no siempre permite garantizar una programación de calidad, suficientemente articulada y atractiva para la ciudadanía y los visitantes.

Asimismo, el contexto económico actual exige una administración más eficiente de los recursos municipales. La implementación semanal demanda logística, coordinación interinstitucional, control vehicular, seguridad ciudadana, limpieza, comunicación y personal operativo. En tiempos de restricción presupuestaria y crisis económica, dicha carga operativa puede resultar desproporcionada frente al impacto real alcanzado, por lo que corresponde racionalizar la frecuencia de la actividad sin eliminar su finalidad cultural.

También se debe considerar que vecinos y personas que desarrollan actividades en el área de influencia han manifestado perjuicios derivados del cierre recurrente de vías, particularmente por las limitaciones de acceso vehicular, circulación, estacionamiento, abastecimiento y desarrollo de actividades cotidianas. Si bien el interés cultural de la peatonalización es legítimo, su implementación debe equilibrarse con la vida urbana ordinaria de quienes habitan, trabajan o transitan por el centro histórico.

Por otra parte, se ha observado que la peatonalización, cuando no cuenta con una planificación suficiente y controles adecuados, puede ser aprovechada por actividades de economía informal que se instalan de manera espontánea en el espacio público, desnaturalizando el objeto cultural de la norma y generando presión adicional sobre el ordenamiento urbano, la limpieza, la seguridad y el uso adecuado del patrimonio histórico.

A ello se suma que una parte importante de la ciudadanía utiliza la Plaza 25 de Mayo y su entorno inmediato como espacio de encuentro, recreación y circulación peatonal de manera natural, incluso sin necesidad de un cierre vehicular semanal. Por tanto, la peatonalización debe concentrarse en fechas mejor planificadas, con programación cultural efectiva y justificación operativa suficiente, en lugar de convertirse en una medida automática o rutinaria.

En ese marco, la modificación propuesta busca preservar la finalidad cultural de la Ley Municipal Autonómica No. 220/2021, pero bajo una modalidad más sostenible, ordenada y eficiente, su realización el primer domingo de cada mes. Esta periodicidad permitirá una mejor planificación, mayor coordinación institucional, selección adecuada de actividades artísticas y culturales, comunicación oportuna a la población y control efectivo del uso del espacio público.

La calidad cultural de la peatonalización exige planificación previa, curaduría de actividades, coordinación con gestores culturales, instituciones, vecinos, operadores turísticos, comerciantes legalmente establecidos y unidades municipales competentes. Una planificación semanal tiende a generar improvisación operativa y





disminuye la capacidad municipal de ofrecer una experiencia cultural sólida. En cambio, una planificación mensual permite concentrar esfuerzos, optimizar recursos y fortalecer el impacto de la actividad.

Finalmente, se propone habilitar al Órgano Ejecutivo Municipal para reprogramar la actividad a otro domingo del mismo mes o, de manera excepcional, suspender su implementación mensual cuando exista colisión con eventos oficiales, cívicos, religiosos, culturales, deportivos, institucionales, emergencias, fuerza mayor, caso fortuito u otros hechos de relevancia municipal. Esta atribución debe ejercerse de manera fundamentada, mediante informe técnico, a fin de evitar decisiones discrecionales y garantizar transparencia en la gestión municipal.

OBJETO DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene por objeto modificar la periodicidad de implementación de la Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, establecida por la Ley Municipal Autonómica No. 220/2021, sustituyendo su realización semanal por una realización mensual, el primer domingo de cada mes, con posibilidad de reprogramación o suspensión excepcional por razones debidamente justificadas por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme el numeral 4) del artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, el artículo 6, inc. b) de la Ley Municipal Autonómica 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autonómica No. 220/2021, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 10 de septiembre de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 60/2026, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica No. 220/2021 de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la ciudad de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 518/2026, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 220/2021 DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE.**

DECRETA:



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 518/2026

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 220/2021 DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE

ARTÍCULO 1. – (OBJETO). La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto modificar la Ley Municipal Autonómica No. 220/2021, de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, respecto del área de peatonalización.

ARTÍCULO 2. – (INCORPORACIÓN DEL PARÁGRAFO II DEL ARTÍCULO 6).

Se incorpora el párrafo II al artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica No. 220/2021, con el siguiente texto:

“II. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico estará a cargo de realizar el levantamiento y análisis del movimiento económico generado durante las jornadas de Peatonalización Cultural y la Dirección Municipal de Turismo la responsabilidad de registrar y evaluar el flujo turístico de visitantes nacionales y extranjeros, esta información permitirá contar con indicadores objetivos que respalden la toma de decisiones y la mejora continua de esta política pública”.

ARTÍCULO 3. – (MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO II DEL ARTÍCULO 7).

Se modifica el párrafo II del artículo 7 de la Ley Municipal Autonómica No. 220/2021, con el siguiente texto:

“II. Los bienes de dominio público objeto de peatonalización el primer domingo de cada mes son los que se detallan a continuación:

- Plaza “25 de Mayo”
- Calle Estudiantes, entre Junín y Plaza “25 de Mayo” esquina de la calle Argentina.
- Calle Arenales, entre Junín y Plaza “25 de Mayo”, esquina de la calle Aniceto Arce.
- Calle Aniceto Arce, entre San Alberto y Plaza “25 de Mayo”, esquina de la calle Arenales.
- Calle España, entre San Alberto y Plaza “25 de Mayo”, esquina de la calle Calvo.
- Calle Calvo, entre Bolívar y Plaza “25 de Mayo”, esquina de la calle España.
- Calle Audiencia, entre Bolívar y Plaza “25 de Mayo”, esquina de la calle Nicolás Ortiz.
- Calle Nicolás Ortiz, entre Dalence y Plaza “25 de Mayo”, esquina de la calle Audiencia.
- Calle Argentina, entre Dalence y Plaza “25 de Mayo”, esquina de la calle Estudiantes.”

ARTÍCULO 4. – (INCORPORACIÓN DEL PARÁGRAFO III Y IV AL ARTÍCULO 7).

Se incorpora el párrafo III y IV al artículo 7 de la Ley Municipal Autonómica No. 220/2021, con el siguiente texto:

“III. Los bienes de dominio público objeto de peatonalización del segundo al cuarto domingo de cada mes son los que se detallan a continuación:

- Plaza “25 de Mayo”.

IV. Cuando la implementación de la Peatonalización Cultural coincida con actividades oficiales, cívicas, religiosas, culturales, deportivas, institucionales, emergencias, situaciones de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos de relevancia municipal que imposibiliten o dificulten su realización, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer, mediante informe técnico debidamente fundamentado su reprogramación o excepcionalmente su suspensión”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – (ADECUACIÓN REGLAMENTARIA). El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de treinta días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley





Municipal Autónoma, deberá adecuar el reglamento de la Ley Municipal Autónoma No. 220/2021, conforme a las modificaciones introducidas por la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – (VIGENCIA). La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – (REMISIÓN DE NORMAS AL SEA). La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su registro dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 518/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

En Sesión Plenaria Ordinaria de 07 de octubre de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la representación realizada por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante CITE DESPACHO No. 618/2026, con observaciones a la Ley Municipal Autónoma No. 518/2026, Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 220/2021 de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado por mayoría absoluta declarar INFUNDADAS las observaciones realizadas por la Alcaldesa Municipal, por lo que, en sujeción al inc. j) art. 23 de la Ley 482 y el inc. b) art. 10 de la Ley Autónoma Municipal 001/2011, facultan PROMULGAR al Presidente del Órgano Legislativo Municipal.

POR TANTO, se PROMULGA para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 518/2026, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 220/2021 DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE; a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

